

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Doctor

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

E.S.M.

**Referencia:** Informe de ponencia para PRIMER Debate del Proyecto de Ley 137 de 2019 Senado **"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015"**.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación que me ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, presento la ponencia para PRIMER Debate del Proyecto de Ley 137 de 2019 Senado **"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015"**.

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

En el año 2009, en reunión de Jefes de Estado en Trinidad y Tobago, en la cual se suscribió una Declaración de Compromisos que tenía como fin incluir la situación de los adultos mayores dentro de la agenda regional. Con lo cual se da los primeros pasos para la construcción de la Convención por parte de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el año de 2011 fue presentado un informe por parte de un grupo de trabajo designado por la Organización de Estados Americanos, según lo reseña los autores del Proyecto. En dicho informe se estudió las condiciones de los adultos mayores en la región, así como la efectividad de los instrumentos internacionales, con lo cual se avanzó en una primera propuesta de Convención para ser considerada.

"A fin de debatir la nueva propuesta, se realizaron 19 reuniones formales, 2 reuniones informales y una reunión de expertos en abril de 2015, en Washington D. C. Al concluir el período de sesiones de la Asamblea, todos los artículos del proyecto de Convención quedaron cerrados y aprobados, aunque

29

algunos de ellos se mantuvieron ad referendum de algunos Estados. El 19 de mayo de 2015, el Consejo Permanente estableció el Comité de Redacción para revisar el texto en los cuatro idiomas oficiales de la OEA. Un mes después, la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores" fue aprobada por la Asamblea General de la OEA".<sup>1</sup>

Señalan los autores del presente Proyecto que "una vez aprobada la Convención en el seno de la OEA, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia adelantó un proceso de consultas interinstitucionales sobre la pertinencia y viabilidad de proceder con la adhesión de Colombia a la Convención, en el marco del cual fueron requeridas las siguientes 21 entidades del orden nacional:

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio de Justicia y del Derecho (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio del Interior (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio de Salud y Protección Social (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio del Trabajo (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio de Educación Nacional (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio de las TIC (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio de Cultura (consultado en 2015 y 2018)
- Ministerio del Transporte (consultado en 2015 y 2018)
- Departamento Nacional de Planeación (consultado en 2015 y 2018)
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (consultado en 2015 y 2018)
- Unidad de Atención y Reparación de Víctimas (consultada en 2015 y 2018)

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivo Proyecto de Ley 137 de 2019 Senado Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015". Gaceta 796 de 2019

- Defensoría del Pueblo (consultada en 2015 y 2018)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (consultada en 2015 y 2018)
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (consultada en 2015 y 2018)
- Ministerio de Defensa Nacional (consultado en 2018)
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (consultado en 2018)
- Ministerio de Minas y Energía (consultado en 2018)
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (consultado en 2018)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (consultado en 2018)".<sup>2</sup>

Producto de las consultas hechas a cada una de las Entidades, el Gobierno Nacional no presenta ninguna reserva u observación a la Convención, con lo cual se comprende la importancia de adoptar este instrumento como garantía fundamental de los derechos humanos de las personas mayores.

Siguiendo esta idea sobre la importancia de este instrumento, el Ministro de Relaciones Exteriores CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA y el Ministro de Salud y Protección Social JUAN PABLO URIBE RESTREPO presentaron el 15 de agosto del presente año el Proyecto para ser aprobada por el Congreso de la República la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores".

## II. CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN

La presente Convención es un instrumento nuevo en el sistema internacional de los derechos humanos para la protección de las personas mayores. Esta Convención, jurídicamente vinculante para los Estados de la OEA que la ratifiquen, tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*

Como eje de la Convención se considera que las personas mayores se les debe garantizar una vida digna e independiente, en donde sus derechos y libertades sean plenamente garantizados sin discriminación alguna por su edad.

La presente Convención aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA), consta de 7 capítulos y 41 artículos.

El primer capítulo establece el objeto de la Convención, así como el ámbito de aplicación como las definiciones. En esta medida, dentro de este capítulo se establece que los Estados adoptarán las medidas legislativas necesarias para dar reconocimiento a los derechos y obligaciones consignadas en la Convención. Por otro lado, dentro de las principales definiciones establecidas en la Convención están las siguientes:

"Envejecimiento": Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

"Maltrato": Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

"Persona mayor": Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

En el segundo capítulo de la Convención se establecen los Principios Generales, los cuales son:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

32

- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Dentro del capítulo tercero se establecen los deberes generales de los Estados, en donde se destaca, entre otros, la de adoptar medidas para prevenir y sancionar prácticas contrarias a la Convención; adoptar medidas afirmativas; tomar medidas para el acceso a la justicia con trato diferenciado y preferencial para las personas mayores; promover instituciones públicas especializadas para la protección de los derechos de las personas mayores; participación de la sociedad, especialmente de las personas mayores, en la formulación de políticas públicas para la promoción de los derechos consignados en la Convención.

En cuarto capítulo se consignan los derechos protegidos por la Convención, los cuales son:

1. Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad (Art. 5°)
2. Derecho a la vida y dignidad en la vejez (Art. 6°)
3. Derecho a la independencia y autonomía (Art. 7°)
4. Derecho a la participación e integración comunitaria (Art. 8°)
5. Derecho a la seguridad y a una vida sin violencia (Art. 9°)
6. Derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles,
7. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (Art. 11°)
8. Derecho de las personas mayores que reciben servicios de largo plazo (Art. 12°)
9. Derecho a la libertad personal (Art. 13°)
10. Derecho a la expresión, opinión y acceso a la información (Art. 14°)

11. Derecho a la nacionalidad y libertad de circulación (Art. 15°)
12. Derecho a la privacidad e intimidad (Art. 16°)
13. Derecho a la seguridad social (Art. 17°)
14. Derecho al trabajo (Art. 18°)
15. Derecho a la salud (Art. 19°)
16. Derecho a la educación (Art. 20°)
17. Derecho a la cultura (Art. 21°)
18. Derecho a la recreación, esparcimiento y al deporte (Art. 22°)
19. Derecho a la propiedad (Art. 23°)
20. Derecho a la vivienda (Art. 24°)
21. Derecho a un medio ambiente sano (Art. 25°)
22. Derecho a la accesibilidad y movilidad personal (Art. 26°)
23. Derechos políticos (Art. 27°)
24. Derecho de reunión y asociación (Art. 28°)
25. Derecho a la protección ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Art. 29°)
26. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley (Art. 30°)
27. Acceso a la justicia (Art. 31°)<sup>3</sup>

En el capítulo quinto se enfoca en la toma de conciencia que consiste en:

1. Adoptar medidas de divulgación y capacitación sobre la Convención.
2. Fomentar una actitud positiva hacia la vejez.
3. Sensibilizar sobre el proceso de envejecimiento.
4. Inclusión de contenidos para comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los distintos niveles educativos, así como en la academia y la investigación.
5. Promover el reconocimiento de las contribuciones de las personas mayores a la sociedad.

En el capítulo sexto se establecen, por otro lado, los mecanismos de seguimiento a la Convención y medios de protección. En esa medida para dar cumplimiento a la Convención se establece un mecanismo de seguimiento conformado por una Conferencia de estados Parte y un Comité de Expertos.

Las funciones que tendrá la Conferencia de Estados Parte son:

---

<sup>3</sup> SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR. Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos Humanos de las Personas Mayores. Gobierno de Chile.  
<http://www.senama.gob.cl/storage/docs/Ratificacion-Conv-Interamericana-Prot-Derechos-Pers-Mayores.pdf>

- a) Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.
- b) Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.
- c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité.
- d) Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.
- e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente Convención.
- f) Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

Por otro lado, el Comité de Expertos tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometen a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años.
- b) Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis.
- c) Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo.

Finalmente, en el mismo capítulo se establece el sistema de peticiones individuales (art 36) en el cual se establece que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede

presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

Por último, en el capítulo séptimo se establecen las disposiciones generales del Convención respecto a la firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor del presente instrumento.

### III. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO

La presente Convención es un esfuerzo mancomunado de los distintos países que componen la Organización de Estados Americanos por reconocer y proteger los derechos de las personas mayores, que, en muchos casos, en razón a su edad, resultan sujetos de discriminación. Más aún resulta en una necesidad cuando el envejecimiento poblacional es un hecho mundial y no sólo de los países desarrollados. Y que, a pesar de lo anterior, no existen instrumentos internacionales que protejan específicamente los derechos de las personas mayores, con lo cual esta sería la primera convención en el mundo sobre este tema.

En el escenario internacional ha ido creciendo la preocupación respecto a la garantía a las personas mayores, esto en razón a que, según las estadísticas, existe un incremento en la longevidad de las personas, lo cual también pone de presente que la población de personas mayores es cada vez mayor. "De acuerdo al informe World Population Prospect 2017, la población mundial bordea los 7.550 millones de personas. De dicha población, el 26% correspondería a menores de 15 años, un 61% se encuentra entre los 15 y 59 años y un 13% a personas de 60 y más años. De las 646 millones de personas que viven en América Latina y el Caribe -equivalentes a un 8,6% de la población mundial- el 25% se encuentra entre los 0-14 años, 17% entre los 15-24 años, 46% entre los 25-59 (63% entre 15 y 59 años) y el restante 12% tiene 60 o más años".<sup>4</sup>

De igual forma, la ONU advierte que el ritmo de crecimiento de la población mayor a 65 años ha venido ascendiendo rápidamente. Menciona la ONU que "según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019", en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 en este 2019 (9%). Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050".<sup>5</sup>

<sup>4</sup> HERRERA MUÑOZ, Felipe. MASSAD TORRES, Cristián. Las personas mayores a nivel mundial, regional y local, una aproximación al envejecimiento. En CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES: UN ANALISIS DE BRECHAS LEGISLATIVAS Y PROPUESTAS PARA SU IMPLMENTACION EN CHILE. Semana. Chile. 2018. Pág 9 (Citado en línea)

[http://www.senama.gob.cl/storage/docs/SENAMA\\_libro\\_DDHH\\_final\\_FINAL.pdf](http://www.senama.gob.cl/storage/docs/SENAMA_libro_DDHH_final_FINAL.pdf)

<sup>5</sup> ONU. Envejecimiento. (Citado en línea) <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>

Existen diversos factores que han dado las condiciones para el incremento de las personas mayores a nivel mundial. Uno de ellos es el incremento de la esperanza de vida que "aumentó a nivel mundial en 3,6 años, comparando el período 2000-2005 con el 2010-2015"<sup>6</sup> y que en caso de América Latina y Caribe representó una edad promedio de 74,6 años y que para el 2045 -2050 podría incrementarse entre 6 y 7 años según menciona el estudio de SEMANA en Chile. En esa misma línea, señala la CEPAL que "según la OPS, en las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe".<sup>7</sup> Con lo cual, se calcula que para el 2040 habrá más personas mayores en relación con los niños en la región. Además a lo anterior, existe una feminización de la longevidad en el mundo, situación que se agrega a la condición transversal de la mujer en la sociedad y la garantía que ella tiene dentro de esta.

En el caso de Colombia, señala la exposición de motivos del Proyecto de Ley que "de acuerdo con datos preliminares del Censo Nacional de Población y Vivienda Colombia 2018, se estima que nuestro país cuenta con 48.2 millones de habitantes, de los cuales el 13.4% corresponde a personas de 60 años o más, esto equivale a un total de 6.097 millones de personas. Los resultados preliminares del Censo 2018, también evidencian el incremento del índice de envejecimiento, el cual pasó de 20,5 en 2005 a 40,9 en 2018. Esto implica que por cada 100 personas menores de 15 años hay 41 personas de 65 años o más". Según los datos de la encuesta SABE realizada en 2015 sobre la situación de las personas mayores y citada en la exposición de motivos "en relación con el estrato socioeconómico del lugar de residencia, 28,4% de las personas adultas mayores vive en estrato 1, 39,7% reside en estrato socioeconómico 2, 29,9% en los estratos 3 y 4 y solo 2% vive en los estratos 5 y 6. El 72,9% de las personas adultas mayores reportaron haber recibido dinero en el último mes. Ese porcentaje fue mayor entre los hombres (76.8%) que entre las mujeres (69.6%). Es decir, más de una cuarta parte de la población adulta mayor reportó no haber recibido dinero en el mes previo a la encuesta. La distribución según sexo muestra que los menores ingresos los tienen las mujeres. Así, mientras 62.8% de ellas recibía menos de un salario mínimo mensual, 47.5% de los hombres tenían este nivel de ingresos. Además, se observó casi el doble de hombres que de mujeres en todas las categorías de más de un salario mínimo". Con lo cual se concluye que en el caso de Colombia la situación de personas mayores se encuentra en peores condiciones socio-económicas respecto a resto de la población, además de otras barreras para acceder a salud, educación y atención integral.

En cuanto al estado del reconocimiento de los derechos de personas mayores, en el sistema internacional existe una dispersión jurídica sobre sus garantías y libertades que hace difusa la situación y el nivel de compromiso internacional respecto de estos. Es así como se identifican, gracias a los aportes de Metica Muñoz-Pogossian, que han existido iniciativas internacionales que no se han logrado en verdaderos instrumentos internacionales que permitan establecer compromisos de los

<sup>6</sup> HERRERA MUÑOZ, Felipe. MASSAD TORRES, Cristián. Op. Cit. Pág 9.

<sup>7</sup> [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde\\_munoz\\_pogossian.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/betilde_munoz_pogossian.pdf)

Estados para la defensa de las personas mayores. Entre las distintas iniciativas se destaca las siguientes por Muñoz-Pogossian:

- Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991) •Proclamación sobre el Envejecimiento (1992)
- Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002)
- Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003)
- Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe - Declaración de Brasilia (2007)
- Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009)
- Declaración de Compromiso de Puerto España (2009)
- Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012)

En Colombia existen desarrollos constitucionales y legales que han dado avance, en cierta medida, a los derechos de las personas mayores. Sin embargo, aún faltan seguir progresando en esa materia, no sólo en las nociones asistenciales, sino también en la del reconocimiento a las garantías y libertades, evitando los estereotipos erróneos de las personas mayores que discrimina y condiciona su actuar dentro de la sociedad a un rol pasivo.

Se reseña en la exposición de motivos que el marco legal de las personas mayores se encuentra establecido en "la Ley 271 de 1996, que establece como día nacional de las personas adultas mayores y de las personas pensionadas, el último domingo del mes de agosto de cada año; la Ley 1091 de 2006, que reconoce al colombiano y colombiana de oro; la Resolución 1378 de 2015, respecto al establecimiento de disposiciones para la atención en salud y protección social de las personas adultas mayores y la conmemoración del día del colombiano de oro; la Ley 1171 de 2007, que estableció beneficios a las personas adultas mayores; la Ley 1251 de 2008, que dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores; la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001, que establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, gestionados por las administraciones municipales y distritales, con el apoyo de las gobernaciones departamentales

respectivas; la Ley 1315 de 2009, que establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadia de las personas adultas mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención, y la Ley 1850 de 2017, que ordena la adopción de medidas de protección de las personas adultas mayores, penaliza el maltrato intrafamiliar de las personas mayores y modifica las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009”.

De lo anterior queda presente que tanto las disposiciones constitucionales como legales hacen compatible el ordenamiento jurídico colombiano con lo dispuesto por la Convención, con la cual se estaría profundizando los esfuerzos que se han hecho en Colombia por reconocer el valor preponderante que tiene las personas mayores y la necesidad que se tiene de salvaguardar y garantizar sus derechos.

Es así como con esta Convención se abren aún más las puertas para que en Colombia se erradiquen prácticas excluyentes propias del “viejismo”, caracterizado por Robert Butler como conductas de discriminación y prejuicios por la condición de ser persona mayor, con lo cual se expone a la persona en condiciones de vulnerabilidad sobre sus derechos y libertades dentro del Estado y la Sociedad. Termina siendo el viejoismo “una conducta compleja, determinada por la población para devaluar consciente e inconscientemente el estatus social de la ancianidad”<sup>8</sup> y que actualmente se presenta en Colombia, construyendo imaginarios que relegan el papel de las personas mayores. Con lo cual es permitente reafirmar que no es verdad que en la vejez la persona se vuelva pasiva.

Como se menciona anteriormente, la Convención avanza para combatir los viejoismos y pregona garantías de los derechos de autonomía, derechos de Inclusión y derechos de protección de las personas mayores, sin caer el enfoque de esta Convención en el asistencialismo, como lo ha mencionado la académica argentina María Isolina Dabove. En esta misma idea, la Convención no sólo amplia derechos, sino que crea nuevos derechos como por ejemplo el reconocimiento de los derechos políticos específicos para las personas mayores, que va más allá de la idea asistencialista y reconoce en las personas mayores sujetos activos y determinantes en las democracias, como también el derecho al acceso a la justicia garantizado en clave de ser oportuno y preferente, garantizando así una justicia expedita para las personas mayores en condición de riesgo de sus vidas. De igual forma, se establece la posibilidad de acudir a la CIDH de forma directa como garantía de los derechos contenidos en la Convención.

Así mismo, la Convención establece mandatos a los Estados para darle aplicación a los derechos y que no sólo se vuelva un ejercicio enunciativo, en donde la participación no debe ser en abstracto, sino en una incidencia real en los espacios de decisión por parte de las personas. De igual forma, la Convención establece criterios para el desarrollo de política publica, así como también el enfoque que deberán tener las ONG para el trabajo con personas mayores.

---

<sup>8</sup> MORENO TOLEDO, Angel. ACERCA DE LA TERCERA EDAD: ESTEREOTIPOS, ACTITUDES E IMPLICACIONES SOCIALES. Revista Electrónica de Psicología Social «Poiésis». 2010. Pág 3

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Tal es la importancia de la Convención para el Estado colombiano, que el mismo Gobierno Nacional, quien presenta esta iniciativa al Congreso, ha manifestado en la exposición de que "la adhesión del Estado colombiano a la Convención refuerza la apuesta que se ha venido realizando desde hace más de una década para garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de este sector de la población. De esta manera, se contará con un instrumento jurídicamente vinculante que soporte, la adecuación normativa de la legislación interna para superar los retos vigentes, en especial, en lo que se refiere a los sistemas de protección social y que dé fortaleza a las políticas públicas que sustenten y promuevan la atención pertinente a los adultos mayores". Sin embargo, es importante mencionar que hay una necesidad clara de socializar con la población lo que significa la Convención y los alcances que puede tener. No basta con ser ratificado por el Estado, sino que esto tiene que estar acompañado de un desarrollo pedagógico respecto a los derechos, pero también el fomento real de la participación de las personas mayores.

Finalmente, adicional a los anteriores argumentos señalados en esta ponencia para que sea aprobado el presente Proyecto de Ley, distintas organizaciones han enviado una carta manifestando su apoyo a la iniciativa a consideración del Congreso de la República, reconociendo su importancia para Colombia, y en especialmente para las personas mayores. Entre las organizaciones que se mencionan en el escrito que han manifestado su apoyo se encuentran:

- Asociación Red Colombiana de Envejecimiento Activo y Digno.
- Colectivo de trabajo de Unidad de los Jubilados y Pensionados de Colombia.
- Organización Colombiana de Pensionados.
- Confederación Colombiana de Pensionados.
- Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatria.
- Consejo de venerables de Cartagena.
- Cabildo Mayor de Medellín.
- Cabildo Mayor de Armenia.
- Pensionados del Tolima.
- Asociación Volver a Empezar – Ibagué.
- Consejo del Adulto mayor de Ibagué.
- Consejo Distrital de Sabios y Sabias Bogotá.
- Fundación Saldarriaga Concha.
- Adultos Mayores de Montería.
- Adultos Mayores de Barranquilla.

40

- Adultos Mayores de Valle del Cauca.
- Universidad Simón Bolívar.
- Gerontocaribe.
- Lazos Humanos.
- Universidad Pedagógica Nacional.

Y a nivel internacional:

- HelpAge International.
- Federación Internacional de asociaciones de Personas Mayores (FIAPA-Francia)
- Red Continental América Latina y Caribe de personas mayores.
- Unión Internacional de Pensionados y Jubilados (UISPyJ)
- Federación Sindical Mundial (FSM)
- UNATE – España

De igual forma, en carta dirigida al Presidente del Senado de la República, el señor Defensor y el señor Procurador señalan que “en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en los artículos 13 y 46, relativos a la especial protección del estado y la sociedad a las personas mayores, en armonía con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo insta a los honorables Senadores de la República y representantes a la Cámara para que se apruebe y ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, D.C. el 15 de junio de 2015”.

#### IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PRESENTADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Apruébese la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.</p> <p>Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención</p>	<p style="text-align: center;"><u>PROYECTO DE LEY 137 DE 2019 SENADO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>“Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015”.</u></p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

<p>Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.</p> <p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>	<p><b><u>El Congreso de la República de Colombia</u></b></p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Apruébese la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.</p> <p>Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.</p> <p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.</p>
--	---

Se corrige el texto para cumplir con lo establecido en la Ley 5 de 1992.

### PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, dar PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley 137 de 2019 Senado "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015", según el pliego de modificaciones.

De los congresistas,



**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

42

**Pliego de modificaciones**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY 137 DE 2019 SENADO**

**“Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015”.**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los congresistas,

**IVÁN CEPEDA CASTRO  
SENADOR DE LA REPÚBLICA**